



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

**Medellín, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado	05001 31 10 001 2019 0012200
Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	SANDRA MILENA ALVBAREZ ARTEAGA
Demandado	ANDRES FELIPE YEPES MARIN
Juez	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
Interlocutorio	Nº 325 de 2021.
Asunto	Termina por carencia de objeto.

La señora **SANDRA MILENA ALVAREZ ARTEAGA**, a través de la Defensoría de Familia y en representación de su hijo hoy mayor de edad **SANTIAGO YEPES ALVAREZ**, presentó proceso verbal de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **ANDRES FELIPE YEPES MARIN**.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019, habiéndose notificado tal auto al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público el día 4 de abril y 28 de mayo del mismo año, respectivamente, el primero guardó silencio al respecto y el segundo envió el respectivo concepto; y desde entonces el proceso ha permanecido inactivo, a pesar de los

reiterados requerimientos realizados por el despacho, a la parte interesada, para impulsar el proceso, y aunque el día 24 de marzo del presente año el Defensor de Familia envió un correo al juzgado manifestando que la demandante le iba a enviar un escrito expresando su interés de no continuar con el proceso ya que su hijo cumpliría los 18 años el 7 de junio de 2003, escrito que a la fecha no se ha recibido.

Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente el menor en interés del cual se promovió el proceso, ha alcanzado la mayoría de edad, nació el 7 de junio de 2003, tal y como lo evidencia el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 34323342 que reposa en el expediente.

Por lo anterior, es por lo que habrá de declararse la terminación del proceso por carencia de objeto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoado por la señora **SANDRA MILENA ALVAREZ ARTEAGA**, a través de la Defensoría de Familia y en representación de su hijo hoy mayor de edad **SANTIAGO YEPES ALVAREZ**, en contra del señor **ANDRES FELIPE YEPES MARIN**, por carencia de objeto.

**SEGUNDO. – SE ORDENA** el archivo de las presentes diligencias,

previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f40e1e4dc677f32860a5f59cd1db2b03a829d62910a6bf31967ed  
586569e41**

Documento generado en 10/06/2021 09:03:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**